NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN
Atención: Franco Navarro Monteiro y Franco Navarro Mandayo
Club: Club Alianza Lima
Competición: Liga 1 Te Apuesto Clausura 2026

11 de noviembre de 2026

Estimados Señores:

Por medio de la presente, remitimos la Resolución No. 02, decisión adoptada por la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana en el expediente L1.O-109-26.

De conformidad al artículo 69.4 del Reglamento Único Disciplinario de la Liga de Fútbol Profesional Peruana, se notifica la presente decisión sin fundamentos, siendo esta plenamente ejecutiva desde su comunicación.

Atentamente,



Renzo Gibaja Callo
Secretario Técnico

LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL PERUANA
Av. Aviación 2085, San Luis – Lima, Perú
ligadefutbol@lfpp.pe

Resolución No. 02 – Expediente L1.O-109-26

Atención: Franco Navarro Monteiro y Franco Navarro Mandayo
Competición: Liga1 Te Apuesto – Clausura 2026
Partido: Club Alianza Lima vs. Club Cienciano
Fecha de Partido: 04 de noviembre de 2026
Infracciones: Artículo 74, acápite 74.1, del Reglamento Liga 1 Te Apuesto 2026. Artículo 15, acápite 15.2, literales a) y d), del Reglamento Único Disciplinario.
Fecha de Decisión: 10 de noviembre de 2026

Comisión Disciplinaria
Tribunal
Jesús Andrés Vega Gutiérrez – Presidente
Helí Lincoln Meza Rodil – Vicepresidente
Mariela Pilar Castillo Núñez – Miembro
Sergio Ordóñez Samamé - Miembro

La Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana,

RESUELVE:

1°. **SANCIONAR** al señor **FRANCO NAVARRO MONTEIRO** con la **PROHIBICIÓN DE ACCESO A LOS ESTADIOS POR TRES (3) FECHAS**, sanción que deberá cumplirse durante los **TRES (3) SIGUIENTES PARTIDOS OFICIALES QUE DISPUTE EL CLUB ALIANZA LIMA EN LA LIGA1 TE APUESTO 2026**, independientemente de su condición de local o visitante, así como con una **MULTA ASCENDENTE A SEIS (6) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15, acápite 15.2, literales a) y d), del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol.

2°. **IMPONER** al señor **FRANCO NAVARRO MONTEIRO** una **MULTA DE 0.80 UIT (CERO CON 80/100 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS)** por la infracción al artículo 74, acápite 74.1, Reglamento de la Liga1 Te Apuesto 2026.

3°. **IMPONER** al señor **FRANCO NAVARRO MANDAYO** una **MULTA DE 0.80 UIT (CERO CON 80/100 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS)** por la infracción al artículo 74, acápite 74.1, Reglamento de la Liga1 Te Apuesto 2026.

4°. **IMPONER** al señor **FRANCO NAVARRO MANDAYO** una **ADVERTENCIA**, por la infracción al artículo 15, acápite 15.2, literales a) y d), del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol.

5°. **ADVERTIR** expresamente a los señores **FRANCO NAVARRO MONTEIRO y FRANCO NAVARRO MANDAYO** que, en caso de reiterarse cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o similar naturaleza a la que ha dado origen el presente procedimiento disciplinario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37[1] del RUD, con las consecuencias que de ello se pudieran derivar.

Reglamento Único Disciplinario De La Federación Peruana De Futbol
[1] **Artículo 37. Reincidencia**
Se considerará que ha habido reincidencia cuando se haya cometido una segunda infracción de naturaleza y gravedad similares con posterioridad a la notificación de una decisión anterior conforme a los siguientes plazos:
a) Un (1) año desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción hubiera sido sancionada con una suspensión de hasta dos (2) partidos.
b) Dos (2) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con el orden y la seguridad.

6°. **NOTIFICAR** la presente resolución a los señores **FRANCO NAVARRO MONTEIRO y FRANCO NAVARRO MANDAYO** y al **CLUB ALIANZA LIMA.**

Conforme al artículo 69 numeral 4 del RUD, las autoridades disciplinarias emitirán su decisión y la notificarán a las partes sin incluir la fundamentación de esta, teniendo las partes un plazo de cinco (5) días para solicitar por escrito la decisión motivada. **El plazo para apelar, en los casos que corresponda, comenzará a computarse a partir de la notificación de dicha resolución motivada.**

Contra los puntos resolutivos No. 01, No. 02 y No. 03, cabe recurso ante la Sala A del Tribunal General de Apelaciones de la Liga de Fútbol Profesional Peruana (art. 76.10 del RUD), en el plazo de cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución motivada (art. 76.1 del RUD en concordancia con el 54.1 del RUD). El recurso deberá presentarse ante la Mesa de Partes Virtual de la LFPP, disponible en https://mesadepartes.lfpp.pe/presentar, seleccionando como tipo de trámite "Disciplinario" y como área destinataria "Sala A del Tribunal General de Apelaciones". Al respecto, conforme lo señalado por el Oficio Circular N° 002-2026-P-LFP, la tasa por recurso de apelación, ascendiente a 25% de la UIT, deberá ser abonada mediante transferencia bancaria al siguiente número de cuenta:

Banco: Scotiabank Perú S.A.A.
Moneda: Soles
Cuenta de abono: 4850601
Cuenta Interbancaria: 009 230 000004850601 48

Jesús Andrés Vega Gutiérrez
Presidente
Comisión Disciplinaria

Mariela Castillo Núñez
Miembro
Comisión Disciplinaria

Heli Lincoln Meza Rodil
Vicepresidente
Comisión Disciplinaria

Sergio Ordóñez Samamé
Miembro
Comisión Disciplinaria

c) Diez (10) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con la manipulación de partidos o la corrupción.
d) Tres (3) años desde la infracción anterior en el resto de los casos.
2. La reincidencia constituye una circunstancia agravante.